

El pasado 7 de noviembre se publicó en el BOJA la Ley 7/2006, de 24 de octubre sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios andaluces.

La exposición de motivos de dicha Ley, recoge que su objeto no es la regulación de este fenómeno ya sea en su extensión global o integral sino que circunscribe a evitar las repercusiones y la afección de estas nuevas manifestaciones de ocio sobre el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.

Para la consecución de estos objetivos, define la Ley el marco competencial de los municipios en materia sancionadora y establece las herramientas jurídicas necesarias para la regulación y el control de estas actividades en espacios abiertos, de modo que se pueda combatir los efectos perjudiciales y las situaciones abusivas que se pudieran originar de estas formas de ocio.

El art. 4 de la Ley 7/2006 otorga a los Ayuntamientos competencias para establecer las zonas del término municipal en los que pueden desarrollarse actividades de ocio en los espacios abiertos, según la definición contenida en el art. 1, así como prohibir o suspender los mismos cuando incumplan lo dispuesto en dicha Ley o en la normativa municipal de desarrollo, sancionando las infracciones que se tipifican.

Asimismo, el apartado d) del art. 4 prevé la creación, en su caso, de un órgano de representación ciudadana en el ámbito municipal cuyo objetivo sea la realización de propuestas, informes o estudios en relación con las materias de esta Ley.

La entrada en vigor de la presente Ley obliga a los municipios a adoptar una serie de medidas que regulen el desarrollo de actividades de ocio en los espacios abiertos y el Ayuntamiento e urja aboga por la convivencia entre aquellos sectores que practican este hábito social y aquellos otros que se ven afectados por la misma práctica.

En el municipio de Nerja, los jóvenes que desarrollan esta actividad de ocio al aire libre, se han venido reuniendo en el Parque Verano Azul, espacio alejado, prudencialmente de la zona residencial, al encontrarse en el margen del Río Chillar. Dicho espacio cuenta con una serie de características que lo convierten en el lugar idóneo para la realización de dicha actividad al contar con: zonas de aparcamientos, servicios y recogidas de basura, además de su fácil acceso y evacuación en caso de accidente.

Muestra de ello es la utilización que en varias ocasiones se ha hecho del mismo, como es la celebración de espectáculos musicales o diferentes actividades culturales como son las Ferias de muestras.

Aún así, se ve necesaria la delimitación dentro del Parque Verano Azul, de la zona destinada a actividades de ocio al aire libre con el objetivo de no perjudicar el uso que otros colectivos hacen del mismo en horarios diferentes. Por ello, se ha considerado que la zona más conveniente para el desarrollo de esta actividad de ocio es la zona sur, comprendida entre el límite de la zona infantil y la entrada al parque, al encontrarse esta asfaltada.

Es por lo que se han adoptado las siguientes medidas:

1. Establecer la zona sur del Parque Verano Azul, comprendida entre el límite de la zona infantil y la entrada al parque, como espacio abierto en el cual puedan desarrollarse actividades de ocio durante los fines de semana, vísperas de días festivos y días festivos, en horario comprendido entre las 23:00 horas de esos días y las 03:30 horas del siguiente.
2. Dotar a la Policía Local de las competencias de inspección y control de la zona.

Los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, envases y demás elementos objeto de prohibición legal, procediendo a su destrucción inmediata por razones higiénico- sanitarias.

3. Crear una Comisión Especial en el marco del Consejo Municipal de la Juventud encargada de recabar las propuestas, informes y estudios relacionados con esta materia para la elaboración de las condiciones de convivencia que habrá de recoger la normativa municipal que desarrolle la aplicación integral de la ley.